



BANCO DE PREVISION SOCIAL

R.D. N° 35-14/2006.-

Montevideo, 4 de octubre de 2006.-

**SISTEMA DE INFORMACIÓN
INTEGRADO PARA EL ÁREA
SOCIAL
Aprobación.-**

SEC.GENERAL/4751

VISTO: estas actuaciones relacionadas con el Sistema de Información Integrado para el Área Social (S.I.I.A.S.);

RESULTANDO: I) que al Ministerio de Desarrollo Social, al Banco de Previsión Social y al Ministerio de Salud Pública, se les ha encomendado la responsabilidad de diseñar e implementar un sistema integrado de información social para ser utilizado como una herramienta estratégica en el diseño de políticas sociales;

II) que el nuevo sistema eliminaría los problemas actuales de comunicación entre dependencias, lo que permitirá articular y dialogar entre diferentes sistemas de información pertenecientes a distintos organismos, permitiendo avanzar en aspectos de diseño de la política social global, recogiendo, analizando y gestionando las características relacionadas a la situación económica y social de los individuos;

CONSIDERANDO: I) que se han elaborado los lineamientos generales de la normativa aplicable, que desde el punto de vista del Banco de Previsión Social, hacen viable la realización del proyecto S.I.I.A.S.;

II) que de conformidad con lo dispuesto por el art. 694 de la Ley N° 16.736, del 05.01.1996, la concreción de bases de datos sea en línea o por procesos en diferido, no sólo es una facultad sino un deber establecido legalmente como instrumento de mejora de gestión, comprendido dentro del principio de buena administración;

III) que la normativa existente (Ley N° 17.838, del 24.09.2004 y R.D. N° 17-4/2001, del 30.05.2001), resulta suficiente desde la perspectiva del BPS para el intercambio interadministrativo de información con fines de llevar adelante políticas sociales, como es el desarrollo e implementación del sistema S.I.I.A.S., siempre que no refiera a información tributaria, la cual se estima no está involucrada en los alcances del proyecto, siendo en todo caso conveniente realizar una ronda de consultas con las demás instituciones intervinientes para que expongan sus puntos de vista respecto a la normativa que les rige en la materia;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;



BANCO DE PREVISION SOCIAL

R.D. N° 35-14/2006.-

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1°) APROBAR LA PRESENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES Y DE SU ANEXO DE LA NORMATIVA APLICABLE, PARA LA CONCRECIÓN DEL PROYECTO SISTEMA DE INFORMACIÓN INTEGRADO PARA EL ÁREA SOCIAL (S.I.I.A.S.), LOS QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2°) COMUNÍQUESE AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PASE A LA GERENCIA GENERAL A SUS EFECTOS.-

ERNESTO MURRO
Presidente

DR. EDUARDO GIORGI
Secretario General

hbr/ir

ELEMENTOS JURÍDICOS PARA LA VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO SIAS DESDE LA PERSPECTIVA DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL.-

Por el presente se establecen los lineamientos generales de la normativa que del punto de vista del Banco de Previsión Social hacen viable la realización del proyecto SIAS.

El mismo no pretende ser un estudio exhaustivo del tema normativo del intercambio de información interinstitucional, ni de la protección de datos personales, sobre el que se deberá profundizar, ni abarca a los otros órganos involucrados en el proyecto como ser el MSP y el MIDES, con los que se deberá tener una instancia de coordinación de criterios jurídicos.

Sí, lo que pretende es disipar las dudas sobre la normativa en la materia como un obstáculo para que el BPS siga avanzando en la concreción del proyecto SIAS.

Entrando en la temática, por el art. 694 de la ley 16.736 de 5 de enero de 1996 ¹se establece como norma general obligatoria para las administraciones públicas el empleo y uso de medios informáticos para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus competencias, garantizando el derecho de “habeas data” a los administrados.

Por lo tanto la concreción de bases de datos unificadas real o virtualmente, así como el intercambio de datos sea en línea o por procesos en diferido, no sólo es una facultad sino un deber establecido legalmente como instrumento de mejora de gestión, comprendido dentro del principio de buena administración.

En cuanto a la protección de datos personales ya en las conclusiones del Primer Coloquio Internacional “La protección de datos personales”, realizado en Montevideo del 14 al 16 de mayo de 2003 se expresaba que Uruguay, a pesar de que no ha legislado específicamente en la materia, tiene un sistema jurídico de protección de datos susceptibles de ser calificado como adecuado en términos de la normativa común europea. Ello por la existencia de un conjunto de normas constitucionales y legales que protegen a los datos de las personas más allá del soporte físico en el que se encuentren.

Posteriormente se dicta la Ley N° 17.838 de 24 de setiembre de 2004 sobre protección de datos personales, que dispone que entre otros es de aplicación para el caso de bases de datos o registros públicos (artículo 1°).²

¹ Artículo 694.- Las administraciones públicas impulsarán el empleo y aplicación de medios informáticos y telemáticos para el desarrollo de sus actividades y el ejercicio de sus competencias garantizando a los administrados el pleno acceso a las informaciones de su interés.

² Artículo 1°. El presente Título tiene por objeto regular el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración, y en general, el tratamiento de datos personales asentados en archivos, registros, bases de datos, u otros medios similares autorizados, sean éstos públicos o privados, destinados a brindar informes objetivos de carácter comercial.

Se entenderá que el tratamiento regulado involucra toda forma de registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, duración y toda otra forma del mismo o similar alcance.

También se aplicarán sus disposiciones, en cuanto resulten pertinentes, a los datos sobre personas jurídicas.

Si bien esta normativa se refiere a informes con objetivos de carácter comercial, que son de carácter privado y con fines de lucro, con más razón es aplicables a la materia administrativa o de orden público, cuando es para el cumplimiento de cometidos legales, ya sea por aplicación de una interpretación extensiva directa o indirectamente por aplicación de los fundamentos de normas análogas.

Conforme a esta Ley, no se requiere previo consentimiento para el registro y posterior tratamiento de datos personales cuando provengan de fuentes públicas de información, tales como registros o archivos, o sean recabados para el ejercicio de funciones o cometidos constitucional y legalmente regulados propios de las instituciones del Estado (art. 4 literales A y B).³

Asimismo, no se requiere ese tipo de consentimiento cuando se trate de datos identificatorios básicos como son el nombres y apellidos, documento de identidad o registro único de contribuyente, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, régimen patrimonial del matrimonio, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, ocupación o profesión y domicilio (art. 4 literal C).

En cuanto a la normativa interna del BPS, de acuerdo a la R.D. N° 17-4/2001 de 30 de mayo de 2000 la información requerida por el SIIAS es catalogada de reservada privada (art. 1° lit B) por que refiere a datos de las personas físicas. Se descarta el uso de información amparada por el secreto tributario, la cual es reservada legal (art. 1° lit A de la mencionada R.D. y art. 47 Código Tributario), sobre lo cual se harán algunas puntualizaciones.⁴

Por lo dicho respecto a que la información a considerar es reservada privada, conforme al artículo 4°) de la referida R.D., la misma puede ser accedida y usada por los usuarios internos o externos a la institución, tanto públicos como privados, que la requieran específicamente y en forma fundada para el cumplimiento de sus cometidos y

³ Artículo 4°. No requiere previo consentimiento el registro y posterior tratamiento de datos personales cuando:

A) Los datos provengan de fuentes públicas de información, tales como registros, archivos o publicaciones en medios masivos de comunicación;

B) Sean recabados para el ejercicio de funciones o cometidos constitucional y legalmente regulados propios de las instituciones del Estado o en virtud de una obligación específica legal;

C) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombres y apellidos, documento de identidad o registro único de contribuyente, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge, régimen patrimonial del matrimonio, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono, ocupación o profesión y domicilio;

D) Deriven de una relación contractual del titular de los datos y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento; y

E) Se realice por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, para su uso exclusivo o el de sus asociados o usuarios.

⁴ 1°)...B.2- RESERVADA PRIVADA:

ES AQUELLA INFORMACIÓN QUE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL ANTERIOR, SE REFIERE A DATOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS, YA SEAN AFILIADOS, CONTRIBUYENTES, FUNCIONARIOS, CONTRATISTAS, COMO TERCEROS EN GENERAL.

ENTRE OTROS SE ENCUENTRAN COMPRENDIDOS LOS DATOS IDENTIFICATORIOS DE LAS PERSONAS, EL DOMICILIO, LAS ACTIVIDADES Y LOS INGRESOS.-

funciones. Como se observa esta norma está en consonancia con la ley 17.838, pese a ser cronológicamente anterior.⁵

Por lo expuesto dado que el SIIAS es un instrumento inteadministrativo para el cumplimiento de cometidos y funciones, tanto por los fundamentos de la ley 17.838 como por la R.D. N° 17-4/2001, se encuentra habilitado al acceso y uso de la información de carácter personal de que dispone el BPS.

Retomando el tema de la información bajo reserva tributaria, se debe tener en cuenta la doble condición del BPS de ser un organismo que administra y otorga prestaciones de seguridad social y por otro lado de ser una administración tributaria.

En este caso, por un razonamiento a contrario sensu, toda aquella información que el BPS debe necesariamente registrar y procesar para el cumplimiento de sus otros cometidos que no son los de administración tributaria, está excluida del secreto tributario y por lo tanto regida por los criterios jurídicos que vienen expresados.

En conclusión desde la perspectiva del BPS la normativa existente resulta suficiente para el intercambio interadministrativo de información con fines de llevar adelante políticas sociales, como es el desarrollo e implantación del sistema SIIAS, siempre que no refiera a información tributaria, la cual se estima no está involucrada en los alcances del proyecto, recomendándose la realización de una instancia de una ronda de consulta jurídica con las demás instituciones intervinientes para que expongan sus puntos de vista respecto a la normativa que les rige.

-0-

⁵ 4°) PODRÁN SER USUARIOS AUTORIZADOS A ACCEDER Y USAR LA INFORMACIÓN RESERVADA:

A) LOS USUARIOS INTERNOS O EXTERNOS A LA INSTITUCIÓN, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, QUE LA REQUIERAN ESPECIFICAMENTE Y EN FORMA FUNDADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMETIDOS Y FUNCIONES.